

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las quince horas con treinta minutos del día cinco del mes de septiembre del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, anexo copia simple auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/JDC-103/2021, constante de tres (03) fojas útiles; recaído al escrito que contiene juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, a las once horas con diecisiete minutos del cuatro de septiembre del presente año, suscrito por el C. Isidro Soto, Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y articulo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.-

ATENTAMENTE

LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MEND

OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIAL ES NOTIFICADORES DEL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE PARTICIPACION CIUDADANA





ACUERDO DE TRÁMITE.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: IEE/JDC-103/2021.

Hermosillo, Sonora, a cuatro de septiembre de dos mil veintiuno,

Cuenta - El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las once horas con diecisiete minutos del día cuatro de septiembre del año en curso, suscrito por el ciudadano Isidro Soto, quien se ostenta como Autoridad Tradicional Tohono O´tham en el municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora.

Acuerdo.- Visto el oficio de cuenta y anexos, se tiene al ciudadano Isidro Soto, interponiendo escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de:

"El Acuerdo CG306/2021 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del 02 de septiembre de 2021"

Mismo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en el artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **SE ACUERDA**:

Página 1 de 3

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número IEE/JDC-103/2021.

Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de inmediato y por un plazo de setenta y dos horas en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. Del mismo medio de impugnación de mérito se desprende que el promovente señala que no existen terceros interesados, y en virtud de que en el acuerdo impugnado se instruye coordinar los trabajos relativos a la reposición del procedimiento de designación de regidurías étnicas propietarias y suplentes, relativas al distintos municipios, entre ellos General Plutarco Elías Calles, debiéndose realizar atendiendo a precisiones expuestas en la parte considerativa de la sentencia identificada bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, en relación al respeto de usos y costumbres de las comunidades étnicas y la observancia del principio de paridad de género, certeza y autodeterminación de los pueblos indígenas, por lo que, a criterio de esta autoridad no hay terceros interesados.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el original del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con sus respectivos anexos, en su caso los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, el informe circunstanciado, las pruebas y la demás documentación que se presentaran al Tribunal Estatal Electoral.

Sexto. Se tiene autorizado el domicilio y como ciudadanos para oír y recibir toda clase de notificaciones, los señalados en el medio de impugnación de mérito.

Séptimo. Se instruye a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral para que realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo, lleve



a cabo la publicación de las notificaciones electrónicas y levante la constancia correspondiente.

Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, acuerdo impugnado, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere y demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licendada Guadalupe Taddei Zavata, por ante la fe del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruji Arvizu, quien da fe. Doy fi

LIC GUADALUPE TADDEI ZAVALA CONSEJERA PRESIDENTA

MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuanta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruíz Arvizu, de cuenta a la Consejera Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licanciade Guadelupe Taddel Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las once horas con diecisiete minutos del dia cuatro de septiembre del año en curso, suscrito por el ciudadano Isidro Soto, quien se ostenta como Autoridad Tradicional Totrono O (ham en el municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora."

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

0 4 SEP 2021

BY TORAL Y DE

OFICIALIA DE PARTES Isidro Soto por mi propio derecho como Autoridad Tradicional de los Tohono O'otham en Plutarco Elías Calles, e integrante del Consejo Supremo de los Tohono O'otham me dirijo en términos del 322 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, para interponer JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES y MEDIDAS CAUTELARES en contra de:

UNICO. EL ACUERDO 306/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Acuerdo que hoy 03 de septiembre de 2021, no se encuentra disponible de manera pública en los Estrado Electrónicos del IEE SONORA, y del cual sólo conozco mediante el Oficio IEE/PRESI-2732/2021 entregado a la Vocera del Consejo Supremo de los Tohono O´otham en el cual se advierte lo siguiente:

De igual forma en su párrafo octavo se especifica que "En cuanto a la integración del Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, Sonora, en virtud de tratarse de un municipio que no excede de treinta mil habitantes, conforme el artículo 30 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se integra por una presidencia municipal, una sindicatura, tres regidurías de mayoría relativa y hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional, y en virtud de que a la fecha ya se asignaron y designaron dichas regidurías, actualmente conforme el Anexo 1 el Ayuntamiento se encuentra compuesto por cuatro personas del género masculino y tres personas del género femenino, por lo que en tales términos y de acuerdo a las normas aplicables, para lograr la paridad vertical en la Integración total del Ayuntamiento, la regiduría étnica tendrá que ser del género femenino, para que finalmente quede integrada por cuatro personas del género masculino y cuatro del género femenino.

No omito informar que autorizo a los CC. Alicia Chuhuhua, Gemma Guadalupe Martínez Piño y Heriberto Gutiérrez Romero para recibir y oír notificaciones, así como de consultar autos que obren en el expediente, mientras que se pone a disposición para notificaciones el domicilio de Israel González #147 esquina reforno 102, Colonia Modelo, C.P. 83190.

En caso de que yo no pueda atender algún requerimiento con celeridad y eficacia por encontrarme imposibilitado geográficamente, autorizo a la Vocera del Consejo Supremo de los Tohono O otham, la C. Alicia Chuhuhua para que pueda promover en mi nombre y en favor de nuestro pueblo indígena dentro del presente Juicio, Incluye esto autorización para interponer impugnaciones o recursos ante la Sala Regional y Superior del TEPJF.

Por conducto del presente escrito, solicito se dé tramite al JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES para que conozca y resuelva de ello el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, en términos del Artículo 323 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señalando como Autoridades Responsables al:

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.

Con respecto a posibles Terceros Interesados informo que no puesto haberios, teda vez

Comunicaci
Papago
Someta, Benefit
Unic. Graf. Primino F. Gakes



que sólo en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham puede dirimir diferencias con respecto a temas políticos de nuestro pueblo indígena. En vista de lo anterior, en términos de la Fracción VII del Artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora me dispongo a mencionar los agravios que causa el acto que por esta vía se impugna.

HECHOS

1. El 12 de Febrero de 2021 mediante el Oficio IEE-PRESI-0460/2021, la Presidente del Consejo General del IEE SONORA, solicita que designe la formula que ocuparía la Regiduría Propietaria y Suplente para el Periodo 2021-2024.

EN NINGÚN MOMENTO, INFORMA EL CONSEJO GENERAL DEL IEE SONORA SOBRE LOS CRITERIOS QUE TOMARA PARA HACER CUMPLIR LA PARIDAD DE GÉNERO. LO QUE DEBIÓ HACER EN SU OFICIO DEL 12 DE FEBRERO DE 2021 EN APEGO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA. (SE SOLICITA SE ANEXE COPIA CERTIFICADA DEL ACUSE QUE OBRA EN LOS ACERVOS DEL IEE SONORA DEL IEE-PRESI-0460/2021 COMO PRUEBA)

- 2. El 28 de Junio de 2021, el Consejo General del IEE SONORA, celebró un proceso en el cual determinó de manera unilateral, sin informar previamente al Consejo Supremo de los Tohono O'otham y de manera arbitraria que para la regiduría étnica del municipio del General Plutarco Elías Calles debía ser ocupado por una persona del Sexo Femenino y que, para el Municipio de Altar, debía ocuparse por una persona de Sexo Masculino.
- 3. El 26 de Agosto de 2021, 7 de las 9 Autoridades Tradicionales, es decir, <u>una mayoría calificada que conforman el Consejo Supremo de los Tohono O'otham</u>, hicimos llegar de manera PROACTIVA, nuestras determinaciones con respecto a las formulas que integraran los regidores.

Es importante destacar que, para NO AFECTAR, el equilibrio total según el sexo para regidurías étnicas que el Consejo General del IEE SONORA ya había determinado previamente. Nosotros mantuvimos el equilibrio que se había determinado a nivel estatal. Es decir, si a los Tohono O otham 3 de los 4 Municipios habían sido para Sexo Masculino y 1 para Sexo Femenino, mantuvimos esa misma proporción.

NUESTRA DECISIÓN NO AFECTÓ EL CRITERIO DE EQUILIBRIO ESTATAL QUE YA HABÍA SIDO DETERMINADO ANTERIORMENTE. (SE SOLICITA SE ANEXEN LOS 7 ESCRITOS PRESENTADOS EL 26 DE AGOSTO DE 2021 COMO PRUEBA)

4. Ahora bien, mediante el Acuerdo 306/2021 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del 02 de septiembre de 2021 que por esta vía se impugna. Se cambian nuevamente los criterios sin previo aviso, sin que existan reglas claras previas e informadas sobre cuales son los procedimientos para determinar el sexo de los regidores étnicos; lo que se debió informar en el mes de febrero del 2021 antes de las elecciones.





3

AGRAVIO

UNICO. EL ACUERDO 306/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONTRAVIENE PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA

En su acuerdo el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determina qué:

se integra por una presidencia municipal, una sindicatura, tres regidurías de mayoria relativa y hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional, y en virtud de que a la fecha ya se asignaron y designaron dichas regidurías.

En este caso el IEE SONORA da <u>prioridad</u> a designaciones de <u>representación proporcional</u> que devienen de un proceso electoral celebrado en <u>JUNIO del 2021</u>, cuando los pueblos indigenas deben cumplir con su procedimiento interno en <u>FEBRERO del 2021</u>. Es llógico, que nosotros supeditemos nuestras determinaciones internas a un proceso posterior.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora en Fracción II del Artículo 173 señala que:

II. Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas del respectivo regidor étnico propietario y su suplente deberán comunicario, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;

De lo anterior resulta claro que la selección de regidor étnico propietario y suplente, debe definirse en el mes de marzo del año de la jornada electoral, antes de la celebración de la jornada misma. Ahora bien, los resultados de la jornada electoral determinan como se distribuyen los regidores de representación proporcional.

En este caso al momento de definir los regidores de representación proporcional se debe tomar en cuenta cual fue el sexo del regidor étnico que se define con anterioridad. La paridad de género vertical del municipio debe tomar en cuenta primero al regidor étnico y no viceversa. NO PUEDE SABER UN PUEBLO INDÍGENA EN EL MES DE MARZO QUE ACONTECERÁ EN LA JORNADA ELECTORAL DE JUNIO, Y DETERMINAR ALGO QUE DESCONOCE.

Ahora bien, el Consejo Supremo de los Tohono O'otham de manera proactiva trató de apegarse a los criterios de equilibrio entre sexos a nivel estatal. Pero es imposible apegarse a criterios que continuamente cambian, cuando debieron definirse por la Autoridad Electoral el mes de Febrero del presente año. No puede el Consejo Supremo de los Tohono O'otham estar tratando de dilucidar cuales son los criterios que tomara el IEE SONORA.

LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES POR NO INFORMARSE DE MANERA CLARA VIOLAN EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, POR APLICARSE DE MANERA RETROACTIVA A UN PROCEDIMIENTO QUE DEBÍA CONCLUIRSE EN EL PASADO, VIOLAN TAMBIÉN EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.



MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que hoy en día <u>no han tomado protesta</u> los regidores electos del municipio de General Plutarco Elías Calles, se solicita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto y a la Comisión de Denuncias del Consejo General del Instituto que en términos de los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento para la Sustanciación de los Regimenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tomen las medidas necesarias para que:

- 1. No se entregue las constancia de Regidores de Representación Proporcional del municipio del General Plutarco Elías Calles hasta en tanto no se resuelva el presente Juicio para la protección de Derechos Políticos.
- En caso de que ya hayan sido entregadas las constancias de Regidores de Representación Proporcional, se tomen las acciones necesarias para que estos no tomen protesta hasta en tanto no se resuelva el presente Juicio para la protección de Derechos Políticos.

PRUEBAS

- SE SOLICITA AL IEE SONORA ANEXE COPIA CERTIFICADA DEL ACUSE QUE OBRA EN LOS ACERVOS DEL IEE-PRESI-0460/2021 COMO PRUEBA
- II. SE SOLICITA AL IEE SONORA ANEXE COPIA CERTIFICADA DE LOS 7 ESCRITOS DE LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO SUPREMO TOHONO O OTHAM PRESENTADOS EL 26 DE AGOSTO DE 2021 COMO PRUEBA

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO ATENTAMENTE LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito en el cual se solicita JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES y MEDIDAS CAUTELARES.

SEGUNDO.- Se tomen las MEDIDAS CAUTELARES para evitar que tomen protesta los o las regidores de representación proporcional del municipio de General Plutarco Elías Calles en tanto no se resuelva el presente Juicio.

TERCERO.- Se turne al Tribunal Estatal Electoral para que previo a los tramites de Ley, se respete la determinación ya tomada por el Consejo Supremo de los Tohono O'otham.

PROTESTO LOT ECESARIO

ISIDRO SOTO

AUTORIDAD TRADICIONAL EN PLUTARCO ELIAS CALLES Y MIEMBRO DEL CONSEJO SUPREMO DE LOS TOHONO O OTHAM EN MEXICO



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las quince horas con treinta minutos del día cinco del mes de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cédula de notificación, anexo auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno; recaído al escrito que contiene juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las once horas con diecisiete minutos del cuatro de septiembre del presente año, suscrito por el C. Isidro Soto, dentro del expediente IEE/JDC-103/2021, por lo que a las quince horas con treinta y un minuto del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral.-CONSTE.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA.

OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

Hago constar que siendo las quince horas con treinta y un minutos del día ocho de septiembre del presente año se retira la presente notificación por estrados